

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00188-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Diana Catherine Giraldo Villada
Demandado: Cristian Alejandro Quintero Agudelo
NNA: María José Quintero Giraldo
Interlocutorio: 0406 - 2020

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Por reparto de fecha 16 de marzo de 2020, correspondió a este despacho el presente proceso de Privación de Patria Potestad, instaurado por la señora DIANA CATHERINE GIRALDO VILLADA, obrando en representación legal de la niña MARIA JOSE QUINTERO GIRALDO, en contra del señor CRISTIAN ALEJANDRO QUINTERO AGUDELO.

Mediante auto del 06 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal conferido para el efecto, no se allegaron los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

Determina el artículo 90 del C. G. P:

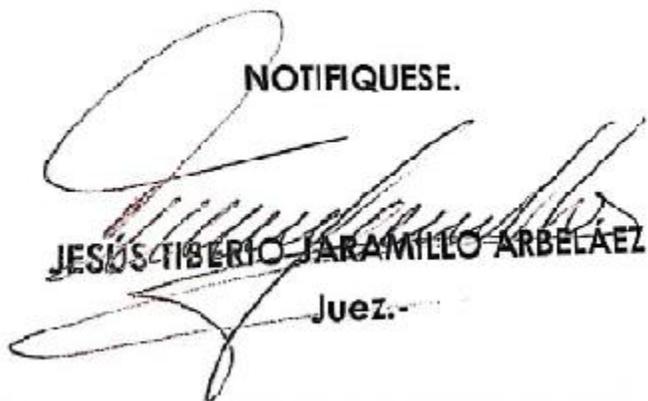
“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

Como quiera que la parte actora no subsanó los requisitos exigidos, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Rechazar la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora DIANA CATHERINE GIRALDO VILLADA, obrando en representación legal de la niña MARIA JOSE QUINTERO GIRALDO, en contra del señor CRISTIAN ALEJANDRO QUINTERO AGUDELO, por no haber subsanado los requisitos.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.